



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7981

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De Conformidad con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1946 del 11 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió proceso sancionatorio, imponiendo una sanción consistente en el decomiso definitivo de las bombas y motobombas del establecimiento de comercio denominado Curtiembres La Costa, ubicada en la Carrera 18 No. 59-29 Sur, con Nit.: 41361063-1, en cabeza de su propietaria, señora Ana Rubiano de Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía número 41.361.063 o quien haga sus veces, por infringir el régimen ambiental vigente, establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución Dama 1074 de 1997 y por exceder los parámetros establecidos en el artículo 3º de la norma en cita, tales como pH, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites y Cromo Total.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2007, a la señora Ana Rubiano de Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía número





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

41.361.063, quien estando dentro del término legal, con radicado 2007ER31009 del 30 de julio de 2007, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 1946 del 11 de julio de 2007, argumentando.

Para el primer argumento, expresa que Curtiembres la Costa, es una empresa legalmente constituida y registrada; cuyo objeto social es el procesamiento y comercialización de pieles vacunas tiene instalado y en funcionamiento un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en desarrollo del proceso productivo(...).

(...) "En cuanto a las consideraciones relacionadas en la Resolución 1946 de 2007, me permito solicitar la actualización de dicha información, toda vez que hace referencia a documentos que no reflejan las condiciones actuales de operación de la empresa y dejan ver el desconocimiento de la autoridad ambiental frente a la realidad que hoy presentan nuestros procesos productivos, es posible que en algún momento en desarrollo de los procesos productivos de mi empresa nos encontráramos por fuera de la norma; pero también es cierto que obedeció a un proceso de contaminación promovido por el DAMA y al cual me acogí en su momento, ya que se buscaba a través de proyecto conjunto solucionar la problemática que afrontaba este sector productivo". (...)

Para el segundo argumento manifiesta: "consideraciones técnicas: el curtido y preparado del cuero, utiliza entre otros insumos el agua, durante los procesos del cuero, entre otros insumos el agua, durante los procesos de enjuague curtido y recurtido de pieles de bovino, lo que generalmente genera vertimientos de origen industrial, que antes de ser tratados presentan como características

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, con el fin de analizar el Radicado 31009 del 30 de julio de 2007, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 19 de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Mayo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura Carrera 18 A No. 59-29 Sur de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento Curtiembres La Costa, de las investigaciones adelantadas, emitió el Concepto Técnico No. 14348 del 29 de Septiembre de 2008, el cual precisa:

(...)

7.- Conclusiones

En respuesta al radicado ER 31009 del 30 de julio de 2007, en el cual el industrial solicita suspender la ejecución del acto administrativo (Resolución 1946/07) y realizar visita técnica, la OCCUA realizó la visita respectiva y encontró lo siguiente:

- *La industria está trabajando normalmente, desarrolla los procesos de transformación de pieles, en consecuencia generando vertimientos de tipo industrial.*
- *De acuerdo con la Resolución 1946 del 11 de julio de 2007, la Industria Curtiembres La Costa tiene una sanción consistente en el decomiso definitivo de Bombos y Motobombas, la cual no fue ejecutada por la Alcaldía Local de Tunjuelito.*
- *La industria acondicionó un tanque de 5m³, para el tratamiento de los vertimientos, adicional cuenta con sistemas preliminares de tratamiento (rejillas, sedimentadores primarios y trampa de grasas).*

A lo manifestado por el industrial en el radicado ER 31009 del 30 de julio de 2007, en cuanto a las consideraciones técnicas de la Resolución 1946 del 11 de julio de 2007 carecen de soporte y no obedecen a la realidad, la OCCUA considera lo siguiente

- *El sustento técnico que dio origen al proceso sancionatorio (Auto 1897 del 10 de septiembre de 2003, por medio del cual se formuló pliego de cargos y que concluyó la DLA con Resolución 1946 del 11 de julio) son los antecedentes que reposan en el expediente; C.T. 4818 del 29 de julio de 2003, el cual evaluó el reporte del IDEAM No. 7550 del 5 de agosto de 2002, en el que **CURTIEMBRES LA COSTA, incumplió en pH, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, Cromo Total, y Grasas y Aceites, lo anterior soporta uno de los cargos, incumplimiento al Artículo 3º de la Resolución 1074/97.***

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

- *Para el otro cargo formulado "Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales del proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto 1594/84; y los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074/97" a la fecha el industrial no ha realizado la solicitud respectiva y trámite del permiso de vertimientos.*
- *Adicional a lo anterior el industrial manifiesta, que la sanción impuesta no obedece a la realidad: se informa que de acuerdo con la información que reposa en el expediente el último radicado es del 35245 del 9 de octubre de 2003, en el cual registró los vertimientos y este fue evaluado con el concepto técnico 5681 del 18 de octubre de 2005, en el respectivo concepto se concluyó que la industria tenía un sistema preliminar de tratamiento (rejillas, sedimentadores primarios y trampa de grasas) los cuales no garantizan el cumplimiento normativo.*
- *Para finalizar se informa, que el industrial ha incumplido a lo establecido en el requerimiento 22270 del 25 de septiembre de 2001, en el cual se indicó que debía presentar caracterizaciones de manera semestral.*
- *Es pertinente mencionar que los equipos utilizados para la transformación de pieles, son de gran tamaño, lo que requeriría personal, equipos y una bodega para el desmonte y decomiso.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico esta Secretaría reitera, que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política.

Es así que en su artículo 8 establece "Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación",

En su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

El Artículo 80 *"El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución"*. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ahora bien, bajo este principio legal es necesario aclarar que un acto administrativo que creó o modificó una situación jurídica de carácter particular y concreta, o reconozca un derecho de igual categoría y se impongan al administrado unas obligaciones de hacer, no surgen al mundo jurídico por capricho de la administración, sino que se debe a una motivación de circunstancias de hecho y de derecho.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal del establecimiento Curtiembres La Costa, con radicado No. 2007ER31009 del 30 de julio de 2007, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 1897 del 10 de septiembre de 2003 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en el decomiso de los bombos y motobombas.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Una vez analizado lo anterior, se hace necesario precisar que en un Estado Social de Derecho, como el nuestro, el ejercicio de nuestras actividades está supeditado a la observancia de la Constitución y la ley; es esencial el respeto y la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y de los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expiden las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellas asignadas.

Es decir, que se busca en un Estado social de derecho es la concreción material de sus objetivos y finalidades, de ahí que la función legislativa, la ejecutiva o administrativa se agotan con la simple formulación de las normas o la expedición de actos administrativos, pues los respectivos cometidos propios de dicho estado solo se logran cuando efectiva y realmente tiene cumplimiento las referidas normas y actos.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Que para desatar el recurso de reposición interpuesto por la Curtiembre, contra la Resolución N° 1946 de 11 de julio del 2007, proferida por esta Secretaría, se entra a su análisis, en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 1074 1997

Respecto al primer argumento esbozado por el Recurrente, como fundamento de impugnación, manifiesta que tiene instalados y en funcionamiento un sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el desarrollo del proceso productivo que se realiza al interior de la empresa y que es así como atendiendo los compromisos con la autoridad ambiental, instaló equipos de control de contaminación ambiental de las aguas residuales del proceso, las que están de acuerdo a las necesidades de la empresa, lo que permite realizar los respectivos procesos de descontaminación de las aguas residuales de origen industrial.

Respecto al Cargo número Uno, es claro que se pudo establecer por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realiza al interior de la industria, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y por lo tanto de esta manera infringió lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074/97, por lo cual se considera que el Cargo aquí citado quedó bien formulado.

Ahora bien, frente al Cargo Número dos, se ha demostrado claramente que la industria excedió las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento al alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1074/97 en lo referente a los parámetros ***pH, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, Cromo Total, y Grasas y Aceites, lo anterior soporta uno de los cargos, incumplimiento al Artículo 3° de la Resolución 1074/97.***

Razón por la cual se considera que el cargo quedó igualmente bien formulado por parte de éste despacho.

El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

en el Artículo segundo del Auto 1897 del 10 de septiembre de 2003, donde se le establecieron los cargos relacionados con las presuntas faltas.

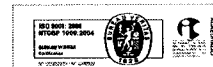
Por lo anterior, se considera que las acciones emprendidas por la sociedad, para mitigar, prevenir y remediar los impactos causados sobre los recursos naturales involucrados, aún no cumplen con las normas de vertimientos.

De acuerdo con lo aquí analizado y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 14348 del 29 de Septiembre del 2007, mediante el cual se analiza el Recurso que se desata con el presente Acto Administrativo, se modificará el artículo segundo de la Resolución 1946 del 11 de julio de 2007, teniendo en cuenta **que los equipos utilizados para la transformación de pieles, son de gran tamaño, lo que requeriría personal, equipos y una bodega para el desmonte y decomiso, razón por la cual la alcaldía Local de Tunjuelito, no llevó a cabo la medida.**

Conforme con lo ordenado en el artículo 85, numeral 1º de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 y de acuerdo con los criterios definidos por ésta Secretaría, para establecer la sanción teniendo en cuenta la infracción a las normas de protección ambiental, manejo de recursos naturales renovables y normas sobre aprovechamiento de recursos naturales, para el caso específico, y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 14348 del 29 de septiembre de 2007, se procederá a ordenar el cierre definitivo del establecimiento, de acuerdo al literal c. del artículo 85, de la norma antes indicada

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la resolución 1946 de 11 de julio de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al establecimiento Curtiembres La Costa con Nit 41.361.063-1 en cabeza de su representante legal señora Ana Joaquina Rubiano de Lizarazo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.361.063 expedida en Bogotá, ubicada en la Carrera 18 A No. 59-29 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, el cierre definitivo de la curtiembre, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1946 de 11 de Julio de 2007, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO Notificar esta resolución a la señora Ana Joaquina Rubiano de Lizarazo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.361.063, en su calidad de representante legal del establecimiento Curtiembre La Costa, en la **Carrera 18 A No. 59-29 Sur** de la Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Control Ambiental, comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

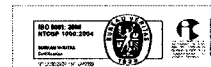
ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 7961

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno Y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 de NOV 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto P. Castro
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes
Exped: DM-06-99-70
C.T. 14348 29-09-08
Rad 2007 ER31009 30-07-08

